



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2016-102006A DE 4 DE JULIO DE 2017 FSC- HG000000565

Por la cual se aclara y/o corrige la Resolución 2016-102006 del 23 de mayo de 2016, mediante la cual se decidió sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto Ley 4633 de 2011.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto ley 4633 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 compilado en el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No. 1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa”

Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticos, las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Que el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 establece como competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificar los sujetos de reparación colectiva que han sido objeto de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a través de dos modalidades: por oferta del Estado y por demanda. En el caso de la oferta, la identificación se hace con base en ejercicios de georreferenciación de hechos victimizantes, de identificación de comunidades, poblaciones o grupos sociales vulnerables y excluidos, de análisis de bases de datos, informes e investigaciones.

Que el señor **LUIS HERNAN SANCHEZ LULIGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4788740**, en calidad de Representante legal del **Pueblo Totoró**, rindió declaración ante la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, el 30 de septiembre de 2015, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, lo dispuesto por el artículo 3 y 184 del Decreto Ley 4633 de 2011 y al procedimiento de registro contenido en el Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1084 de 2015, y lo pertinente al registro de los Pueblos Indígenas descrito en el artículo 188 del Decreto Ley 4633 de 2011, se inscriba al **Pueblo Totoró**, en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que la declaración fue recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el 15 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución No.2016-102006 del 23 de mayo de 2016, se incluyó en el Registro Único de Víctimas al **Pueblo Totoró**; Resolución que fue notificada personalmente al representante legal del momento en el Resguardo, señor Oliberio Ulcué Angucho, el día 5 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2017, remitido por el Gobernador del Resguardo Totoró, señor José Fernando Conejo, el Pueblo Indígena Totoroez –Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró-, solicitó a esta entidad lo siguiente: *“Una vez hecha la lectura encontramos algunos errores de forma en cuanto a la ubicación del resguardo, sus límites, el nombre de las veredas y el número de población”.*

Que dentro de los procesos tecnológicos para la generación de los Actos Administrativos, la Dirección de Registro y Gestión de la Información tiene establecidas herramientas técnicas, jurídicas y de contexto que permiten la consolidación y procesamiento de la información de los actos administrativos.

Que una vez revisada la solicitud, se procede a aclarar la siguiente información que se generó por un error involuntario de digitación con fundamento en la verificación que se realizó del Formato Único de Declaración FUD-FSC HG000000565, así: i) el nombre de la vereda es Mira Flores Alto y no como está en el acto administrativo, María Florez Alto; y ii) se omitió por parte del valorador nombrar la vereda Puente Tierra, lo cual se pudo verificar en la narración de hechos del FUD mencionado.

Que respecto a los otros temas como la caracterización del colectivo, la etnia, el número de la población, nos atenemos a la información del Formato Único de Declaración para sujetos colectivos FSC-HG000000565 y la verificación que el valorador realizó con Divipola; aclarando que los límites plasmados en la resolución aluden al



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 2 de la **Resolución No 2016-102006A de 4 de julio de 2017**: “Por la cual se aclara y/o corrige la Resolución No.2016-102006 de 23 de mayo de 2016, mediante la cual se decidió sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011 hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011”.

municipio de ubicación, que de acuerdo con la declaración es el municipio Totoró, los límites del resguardo no se mencionan la resolución, pero se da por sentado que al iniciar la ruta de reparación será el momento de puntualizar estos aspectos.

Que respecto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que “(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, por lo tanto, sus efectos no se suspenden y este se mantiene una vez subsanado el error. Bajo ningún supuesto podrá aducirse la revocatoria e inexistencia del acto rectificado.

Que en consecuencia la **Dirección de Registro y Gestión de la Información**, corrige los errores formales e involuntarios descritos anteriormente, indicando que para todos los efectos legales se tendrá como correcto el nombre de la vereda Mira Flores Alto y enlistar la vereda Puente Tierra como parte de la ubicación del sujeto colectivo, advirtiendo que la presente corrección no modifica en forma alguna la decisión de fondo adoptada en la **Resolución No.2016-102006 de 23 de mayo de 2016**, en el sentido de **INCLUIR** en el Registro Único de Víctimas al **Pueblo Totoró**.

Finalmente, se señala que la corrección del acto administrativo no dará lugar a revivir los términos legales para interponer recursos administrativos, ni mucho menos revivirá los términos para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución **No.2016-102006 del 23 de mayo de 2016**, por la cual se decidió incluir en el Registro Único de Víctimas al **Pueblo Totoró**, en el sentido de corregir la información de las veredas en donde se encuentra ubicado el colectivo así: i) el nombre correcto es la vereda Mira Flores Alto; y ii) la vereda que se omitió enlistar es la vereda Puente Tierra, según razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de julio de 2017

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () de mes _____ de _____, siendo las _____ horas, se procede a efectuar la notificación personal al señor **LUIS HERNAN SANCHEZ LULIGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4788740** en calidad de **Gobernador del Resguardo Totoró**, del contenido de la **Resolución No. 2016-102006A de 4 de julio de 2017, FSC-HG000000565**, por medio de la cual la **DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

aclara la Resolución No. 2016-102006 del 23 de mayo de 2016 por la cual se incluyó en el Registro Único de Víctimas al **Pueblo Totoró**. Por tanto, se hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en_() folios.

Se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Para la constancia, firman hoy _____ () de mes _____ de _____, siendo las _____ horas.

Firma Notificador:

Firma Notificado:

Nombre:
CC. No.
Cargo:

Nombre:
CC. No.